

**RECURSODE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE TRAMITE RAD.: 2021 - 003**

Gerard Moreno &lt;gerard.moreno22@gmail.com&gt;

Jue 26/05/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio &lt;fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN &lt;oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co&gt;

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDA (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE TRAMITE  
**Proceso:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**Demandante:** JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN  
**Demandado:** OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN  
**Radicado:** 2021-003

**GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.036 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN a su vez mayor y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 80.118.780 de Bogotá, según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término procesal, me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto de trámite de fecha 20 de mayo de 2022, con base en los hechos que seguidamente expongo:

**1. HECHOS**

1. El Despacho emanó Auto de trámite con fecha del 20 de mayo de 2022, notificado por Estado del 23 de mayo de 2022.
2. En dicho auto, se solicita nuevamente oficiar al pagador de mi poderdante. No obstante, en el párrafo segundo de un renglón, ordena liquidar costas del incidente de nulidad.
3. Frente al auto que negó la nulidad propuesta, se interpuso en tiempo el recurso de reposición.
4. De dicho recurso se corrió traslado a la parte demandante por estado. Dicho recurso no ha tenido pronunciamiento.

**2. SOLICITUD**

En consecuencia, de manera respetuosa le solicito a su Despacho se sirva reponer el auto del 20 de mayo de 2022 en el cual ordena liquidar costas y, en consecuencia:

1. Se revoque la orden de liquidar costas del incidente.
2. Se ordene la liquidación de costas de manera concentrada de acuerdo con el Artículo 366 del Código General del Proceso.

**3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sobre la liquidación de costas, el Artículo 366 del Código General del Proceso establece que:

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDA (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE TRAMITE  
**Proceso:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
**Demandante:** JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN  
**Demandado:** OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN  
**Radicado:** 2021-003

**GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.036 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN a su vez mayor y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 80.118.780 de Bogotá, según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término procesal, me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto de trámite de fecha 20 de mayo de 2022, con base en los hechos que seguidamente expongo:

**1. HECHOS**

1. El Despacho emanó Auto de trámite con fecha del 20 de mayo de 2022, notificado por Estado del 23 de mayo de 2022.
2. En dicho auto, se solicita nuevamente oficiar al pagador de mi poderdante. No obstante, en el párrafo segundo de un renglón, ordena liquidar costas del incidente de nulidad.
3. Frente al auto que negó la nulidad propuesta, se interpuso en tiempo el recurso de reposición.
4. De dicho recurso se corrió traslado a la parte demandante por estado. Dicho recurso no ha tenido pronunciamiento.

**2. SOLICITUD**

En consecuencia, de manera respetuosa le solicito a su Despacho se sirva reponer el auto del 20 de mayo de 2022 en el cual ordena liquidar costas y, en consecuencia:

1. Se revoque la orden de liquidar costas del incidente.
2. Se ordene la liquidación de costas de manera concentrada de acuerdo con el Artículo 366 del Código General del Proceso.

**3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sobre la liquidación de costas, el Artículo 366 del Código General del Proceso establece que:

*“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente*

quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta **la totalidad de las condenas** que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, **en los incidentes** y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.”  
(Negrilla fuera del texto original)

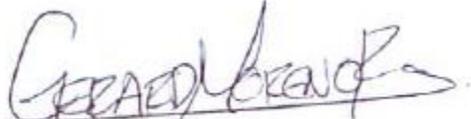
El anterior artículo menciona dos aspectos que el Despacho no tuvo en cuenta: 1) Las costas deben ser liquidadas de manera concentrada, es decir, solo al final del proceso con la sentencia que pone fin al proceso, y 2) Al momento de liquidar se tendrán en cuenta todos los autos incluyendo los incidentes; es decir, en esta etapa procesal no es procedente ordenar liquidación de costas de la nulidad por el simple hecho de haber sido resuelta, porque deben liquidarse las costas de manera concentrada y porque dicho auto que resolvió la nulidad ni siquiera se encuentra en firme.

#### 4. NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la dirección de e-mail [oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co](mailto:oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co), o en la Calle 24A bis # 100 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito en la dirección e-mail [gerard.moreno22@gmail.com](mailto:gerard.moreno22@gmail.com), o en la Calle 24A bis # 100 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C.

De la señora Juez,



**Gerard Hernando Moreno Ramirez**  
C.C. 1.016.034.036 de Bta.  
T.P. 276.683 del C.S. de la J.  
Abogado